

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00177 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **MARIA MARGARITA GUTIERREZ MORRON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$14.822.045, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 999000361707684 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia por el monto de \$7.727.230, incorporados en el pagare báculo de ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

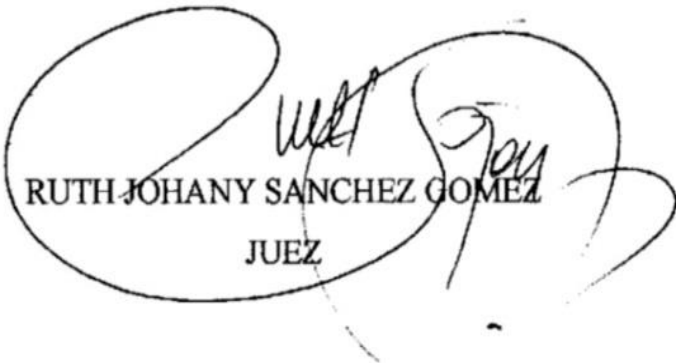
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Pablo Ardila Pulido, como apoderado judicial de la sociedad Arfi Abogados S.A.S., quien actúan como

endosatarios en procuración de la Alianza SGP S.A.S., quien de igual manera es endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

D

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 04/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

